



INSTRUCCIÓN NÚM. 9/15 DEL DIRECTOR DEL SERVICIO CANARIO DE LA SALUD, DE 4 DE NOVIEMBRE DE 2015, PARA LA APLICACIÓN EN EL ÁMBITO DE LOS ÓRGANOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS SANITARIOS DEL SERVICIO CANARIO DE LA SALUD, DE LA MODIFICACIÓN DE LA LEY 7/2007, DE 12 DE ABRIL, DEL ESTATUTO BÁSICO DEL EMPLEADO PÚBLICO INTRODUCIDA POR EL REAL DECRETO-LEY, DE 11 DE SEPTIEMBRE, POR EL QUE SE CONCEDEN CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS Y SUPLEMENTOS DE CRÉDITO EN EL PRESUPUESTO DEL ESTADO Y SE ADOPTAN OTRAS MEDIDAS EN MATERIA DE EMPLEO PÚBLICO Y DE ESTÍMULO A LA ECONOMÍA.

El artículo 2, apartado uno, del Real Decreto-ley 10/2015, de 11 de septiembre, por el que se conceden créditos extraordinarios y suplementos de crédito en el presupuesto del Estado y se adoptan otras medidas en materia de empleo público y de estímulo a la economía, modifica con efectos desde el 12 de septiembre de 2015 la letra k del artículo 48 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, incrementando en uno el número de días de permiso por asuntos particulares a los que tienen derecho los funcionarios públicos.

A la vista de dicha modificación legislativa y en lo que respecta a su aplicación en el ámbito de las instituciones sanitarias integradas en el Servicio Canario de la Salud, se hace necesario adecuar el apartado 1 de la instrucción tercera de la INSTRUCCIÓN de este centro directivo núm. 8/13, de 8 de mayo de 2013, por la que se clarifica el régimen de vacaciones, asuntos particulares y libranzas compensatorias aplicable al personal adscrito a los órganos de prestación de servicios sanitarios del Servicio Canario de la Salud, aumentando a seis el número de días de permiso por asuntos particulares a los que tiene derecho dicho personal a lo largo del año, en lugar de los cinco actuales.

Paralelamente el artículo 2, apartados dos y tres, del Real Decreto-ley 10/2015, de 11 de septiembre, añade a dicha norma dos nuevas disposiciones adicionales (decimocuarta y decimoquinta), facultando a las distintas Administraciones Públicas para reconocer a sus empleados públicos, dentro de unos máximos y en función de la antigüedad, días adicionales de permiso por asuntos particulares y vacaciones sobre los reconocidos, con carácter general, en el Estatuto Básico del Empleado Público.

Siguiendo las instrucciones del Gobierno de Canarias establecidas en su Acuerdo de fecha 5 de octubre de 2015, en sesión de la Mesa General de Empleados Públicos de Canarias celebrada el 21 de octubre de 2015 ha sido efectuada la negociación de los efectos y concreción del disfrute de los días adicionales de vacaciones y días adicionales por asuntos particulares por antigüedad, tomando en consideración el criterio establecido para la Administración General del Estado en las disposiciones adicionales segunda y tercera del citado Real Decreto-ley.

Si bien la INSTRUCCIÓN núm. 8/13, de 8 de mayo de 2013, establece como fecha límite de disfrute de los días de permiso por asuntos particulares a que se tiene derecho a lo largo de cada año el día 31 de enero del año siguiente, las circunstancias expresadas conllevan que el disfrute del sexto día de asuntos particulares y de los días adicionales de vacaciones y asuntos particulares correspondientes al presente ejercicio no hayan podido ser planificado con adecuada y suficiente antelación, lo que puede afectar negativamente tanto a la organización y prestación de los servicios como a los intereses de los propios empleados públicos. De ello deriva la necesidad de adaptar, puntualmente, su régimen de disfrute aplicando el criterio acordado en la señalada sesión de la Mesa General de Negociación de Empleados Públicos para los días adicionales de vacaciones y asuntos particulares.

Plaza Dr. Juan Bosch Millares, 1
35004 – Las Palmas de Gran Canaria
Telf.: 928 30 81 37

Pérez de Rozas, 5
38004 – Santa Cruz de Tenerife
Telf.: 922 47 57 04





Resulta preciso que por esta Dirección se impartan instrucciones con objeto de garantizar la uniforme actuación de las distintas Gerencias/Direcciones Gerencias en la concesión de estos días adicionales de permiso, por lo que de conformidad con el artículo 9.2.e) del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Servicio Canario de la Salud, aprobado por Decreto 32/1995, de 24 de febrero, vengo a dictar las siguientes:

INSTRUCCIONES

Primera.- Objeto y ámbito de aplicación.

La presente INSTRUCCIÓN es de aplicación al personal adscrito a los órganos de prestación de servicios sanitarios del Servicio Canario de la Salud, con independencia de su vinculación jurídica, teniendo por objeto garantizar la uniforme actuación de las distintas Gerencias/Direcciones Gerencias en relación con el disfrute por el personal adscrito que reúna los requisitos para ello de los días de permiso por asuntos particulares y, en su caso, de los días adicionales de vacaciones y asuntos particulares por antigüedad a que hace referencia la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, en la redacción dada por el Real Decreto-ley 10/2015, de 11 de septiembre, por el que se conceden créditos extraordinarios y suplementos de crédito en el presupuesto del Estado y se adoptan otras medidas en materia de empleo público y de estímulo a la economía.

Segunda.- Permiso por asuntos particulares.

Se modifica el régimen general de disfrute de días de permiso por asuntos particulares previsto en la instrucción tercera de la INSTRUCCIÓN núm. 8/13, de 8 de mayo de 2013, por la que se clarifica el régimen de vacaciones, asuntos particulares y libranzas compensatorias aplicable al personal adscrito a los órganos de prestación de servicios sanitarios del Servicio Canario de la Salud, quedando redactada de la siguiente forma:

“1. A lo largo del año, el personal tendrá derecho a disfrutar de seis días de permiso por asuntos particulares, o lo que es lo mismo, un día por cada dos meses efectivos trabajados.

2. Tales días no podrán acumularse en ningún caso a las vacaciones anuales retribuidas, con la excepción prevista en el apartado 3.1. de la instrucción segunda.

3. Su disfrute estará supeditado a las necesidades del servicio y abarcará desde el día 1 de enero hasta el 31 de enero del año siguiente.

4. Se solicitarán por escrito con antelación mínima de 15 días, salvo en supuestos excepcionales, y deberán ser contestados por escrito en el plazo de una semana en caso de ser denegados, entendiéndose concedidos en caso contrario. Igualmente y antes del 1 de diciembre deberán solicitarse aquellos días pendientes de disfrutar. En el caso de que los mismos no sean solicitados no podrán ser reclamados ni económicamente ni como exceso de jornada.

5. Dada la especial jornada laboral del personal de los Servicios de Urgencias Extrahospitalarias, les corresponderá por este concepto librar dos turnos de guardia.





Tercera.- Días adicionales de permiso por asuntos particulares por antigüedad.

Uno. El régimen general de disfrute de días de permiso por asuntos particulares se ve complementado, en lo que respecta a su duración, con el derecho al disfrute de días adicionales de permiso por asuntos particulares por parte del personal que reúna los requisitos para ello con arreglo a lo previsto en el apartado siguiente. El ejercicio de este derecho se articulará con arreglo al citado régimen general.

Dos. En el supuesto de haber completado los trienios en la Administración que a continuación se indican, se tendrá derecho al disfrute a lo largo del año de los días adicionales de asuntos particulares que igualmente se relacionan:

Trienios	Días adicionales
6º / 7º	2
8º	3
9º	4
10º	5
11º	6
12º	7
13º	8
14º	9
15º	10
16º	11
17º	12
18º	13

Tres. Este derecho se hará efectivo a partir del día siguiente al de cumplimiento del correspondiente trienio.

Cuatro. Los días adicionales de asuntos particulares a que se tenga derecho serán computables como siete horas y media de trabajo efectivo, a efectos de cumplimiento de la jornada ordinaria de trabajo en cómputo anual que individualmente corresponda realizar.

Cuarta.-. Días adicionales de vacaciones por antigüedad.

Uno. El régimen general de disfrute de vacaciones previsto en la instrucción segunda de la INSTRUCCIÓN núm. 8/13, de 8 de mayo de 2013, por la que se clarifica el régimen de vacaciones, asuntos particulares y libranzas compensatorias aplicable al personal adscrito a los órganos de prestación de servicios sanitarios del Servicio Canario de la Salud, se ve complementado, en lo que respecta a su duración, con el derecho al disfrute de días adicionales de vacaciones por parte del personal que reúna los requisitos para ello con arreglo a lo previsto en el apartado siguiente.

Se modifica dicho régimen general, quedando redactado el apartado 3.1, párrafo primero, de la citada instrucción segunda:





3.1. De la cifra resultante de sumar a los veintidós días hábiles de vacaciones por año completo de servicios, los días adicionales de vacaciones por antigüedad que individualmente puedan corresponder, se podrá solicitar el disfrute de forma independiente de hasta cinco días hábiles por año natural o, en su caso, del número de días que correspondan proporcionalmente, redondeados al alza, si el tiempo de servicio durante el año fuera menor.

Dos. En el supuesto de haber completado los años de antigüedad en la Administración que se indican, se tendrá derecho al disfrute de los siguientes días adicionales de vacaciones anuales:

Años de servicio	Días hábiles adicionales
15 años	1
20 años	2
25 años	3
30 o más años	4

Este derecho se hará efectivo a partir del día siguiente al de cumplimiento de la antigüedad señalada. Su ejercicio se articulará con arreglo al régimen general descrito en el apartado uno anterior.

Tres. Los días adicionales de vacaciones a que se tenga derecho serán computables como siete horas y media de trabajo efectivo, a efectos de cumplimiento de la jornada ordinaria de trabajo en cómputo anual que individualmente corresponda realizar.

Quinta.- Cómputo de los servicios efectivos a efectos del derecho al disfrute de los días adicionales de vacaciones y asuntos particulares por antigüedad.

A efectos de fijar el número de años por antigüedad o, en su caso, de trienios que da derecho al disfrute de los días adicionales de vacaciones y de asuntos particulares anuales señalados, respectivamente, en las instrucciones tercera y cuarta, se computarán la totalidad de los servicios efectivos indistintamente prestados en cualquiera de las Administraciones Públicas u Organismos Públicos vinculados o dependientes de éstas, con independencia de que se hubieran prestado con carácter previo o posterior a la constitución de los correspondientes Cuerpos, Escalas, categorías o plazas o a su ingreso en ellos, así como el período de prácticas de los funcionarios que hayan superado las pruebas de ingreso en la Administración Pública.

Se considerarán servicios efectivos todos los indistintamente prestados a las esferas de la Administración pública señaladas en el párrafo anterior, tanto en calidad de funcionario, ya sea de carrera o de empleo (eventual o interino), de personal estatutario, ya sea con nombramiento fijo o de carácter temporal (interino, sustituto o eventual), así como los prestados en régimen de contratación administrativa o laboral, se hayan formalizado o no documentalmente dichos contratos.

Se exceptúan del cómputo aquellos servicios que tuvieran el carácter de prestaciones obligatorias.

Ningún período de tiempo podrá ser computado más de una vez, aún cuando durante el mismo el interesado hubiera prestado servicios simultáneos en una o más esferas de la misma Administración o en Administraciones Públicas diferentes.





Sexta.- Régimen Transitorio.

Uno. Dado que el sexto día de permiso por asuntos particulares introducido por el legislador estatal mediante el Real Decreto-ley 10/2015, de 11 de septiembre, no ha sido tomado en consideración para la determinación por el legislador autonómico de la jornada ordinaria en cómputo anual que legalmente corresponde realizar en el ejercicio 2015 al personal adscrito a las instituciones sanitarias integradas en el Servicio Canario de la Salud, el disfrute del día correspondiente a dicho ejercicio será computable como siete horas y media de trabajo efectivo a efectos de cumplimiento de la jornada ordinaria de trabajo en cómputo anual que individualmente corresponda realizar.

Dos. Con carácter excepcional y a fin de facilitar, con la adecuada y suficiente planificación, el disfrute del sexto día de asuntos particulares y de los días adicionales de vacaciones y asuntos particulares correspondientes al ejercicio 2015, podrá éste ser efectuado por el personal con derecho a ello desde el día 12 de septiembre de 2015 hasta el 30 de septiembre de 2016, atendiendo a las necesidades del servicio.

Séptima.- Cláusula derogatoria.

La presente INSTRUCCIÓN deja sin efecto:

- La INSTRUCCIÓN núm. 4/05 de la Directora del Servicio Canario de la Salud, de 1 de julio de 2005, en relación con el disfrute de los días adicionales de vacaciones por antigüedad por parte del personal adscrito a los órganos de prestación de servicios sanitarios del Servicio Canario de la Salud.

- La INSTRUCCIÓN núm. 14/08 del Director del Servicio Canario de la Salud, de 9 de mayo de 2008, relativa al disfrute de días adicionales de asuntos particulares por antigüedad por el personal adscrito a los órganos de prestación de servicios sanitarios del Servicio Canario de la Salud.

- La INSTRUCCIÓN núm. 01/14 de la Directora del Servicio Canario de la Salud, de 7 de enero de 2014, por la que se modifica parcialmente la INSTRUCCIÓN núm. 8/13 de este centro directivo, de 8 de mayo de 2013, al objeto de garantizar al personal adscrito a los órganos de prestación de servicios sanitarios del Servicio Canario de la Salud el disfrute del día adicional de permiso por asuntos particulares introducido por la Ley Orgánica 9/2013, de 20 de diciembre, de control de la deuda comercial en el sector público.

Octava.- Efectos.

La presente INSTRUCCIÓN retrotrae sus efectos al 12 de septiembre de 2015.

EL DIRECTOR DEL SERVICIO CANARIO DE LA SALUD

Roberto Moreno Díaz

**GERENCIAS DE ATENCIÓN PRIMARIA, GERENCIAS DE SERVICIOS
SANITARIOS Y DIRECCIONES GERENCIAS DE HOSPITALES**

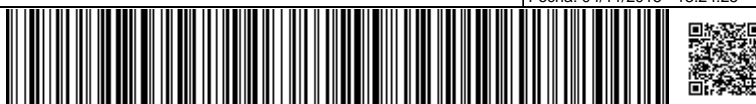
Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

ROBERTO MORENO DIAZ - DIRECTOR S.C.S.

Fecha: 04/11/2015 - 13:24:25

En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:

0Ch1JPodOfI6Jechj0vzbLnZKWeWkj_sN



El presente documento ha sido descargado el 05/11/2015 - 08:09:50